

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Segunda

Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 3 de Abril de 2008

Número: 052

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ALIMENTOS EN LOS
PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA ADSCRITOS A
LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 7510, que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit", y en uso de las facultades que le confiere el Artículo Sexto fracción I y III, la H. Junta de Gobierno; tiene a bien expedir el Reglamento para la venta de Alimentos en los Planteles de Educación Básica adscritos a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que en la actualidad, el sobre peso y la obesidad de los niños, niñas y adolescentes ha ocasionado diversos problemas en su salud integral, física, mental y social que de no controlarse a tiempo, son muchos los problemas que a corto y largo plazo se pueden generar en su detrimento, tales como; diabetes, desnutrición y problemas dentales, por mencionar algunos.

En consecuencia, la alimentación de los menores se ha convertido en un problema de salud pública, y ante el reclamo urgente de la sociedad, para que las autoridades elaboren un diseño y evaluación de estrategias preventivas para controlar este problema, es imprescindible ejecutar acciones que se traduzcan en políticas públicas sobre nutrición en los planteles escolares.

Luego entonces, las escuelas deben ser, en comunión con los hogares, el mejor lugar donde se les enseñe y se les inculque a los niños buenos hábitos alimenticios, la práctica de algún deporte y las consecuencias de una alimentación deficiente, resaltando que los efectos de este problema son en la salud y afectan directamente el ámbito educativo, es decir, los niños mal alimentados no tienen la capacidad de aprendizaje y de asimilación de conocimientos, se disminuye la motivación, reduce el nivel de juego y de actividades de exploración e investigación.

En congruencia con lo anterior, y con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral", y al ser la salud y alimentación de los niños, niñas y adolescentes de nayaritas prioridad en los ejes del presente sexenio, el Lic. Ney González Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, instruyó a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y a la entonces Secretaria de Educación Pública hoy Secretaria de Educación Básica, a través del acuerdo administrativo publicado el 8 de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto, de que dentro del marco de su competencia Reglamenten la venta de alimentos en los planteles de educación básica en el Estado.

En tal virtud, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit en atención a su compromiso de formar integralmente al individuo inculcándole valores, conocimientos y hábitos, que le permitan desarrollarse y responder a las necesidades de su entorno social, económico y político, a través de un servicio educativo de calidad que sea equitativo y pertinente, asume su responsabilidad con las generaciones futuras y su

porvenir educativo, y en ese tenor a través de su H. Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el educativo, siguiente:

En tal virtud, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit en atención a su compromiso de formar integralmente al individuo inculcándole valores, conocimientos y hábitos, que le permitan desarrollarse y responder a las necesidades de su entorno social, económico y político, a través de un servicio educativo de calidad que sea equitativo y pertinente, asume su responsabilidad con las generaciones futuras y su porvenir educativo, y en ese tenor a través de su H. Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ALIMENTOS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la Organización, funcionamiento, prestación del servicio y contenido de la venta de alimentos nutritivos para los alumnos de los planteles escolares pertenecientes a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. Teniendo como finalidad complementar la alimentación de la población estudiantil a través de un esfuerzo interinstitucional que impulse las acciones de educación, salud y nutrición.

Artículo 2º.- Este reglamento será aplicable a todas las escuelas de los niveles de Educación Básica pertenecientes a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 3º.- El personal docente y/o administrativo que labora en direcciones, áreas administrativas, unidades, departamentos, planteles escolares adscritos a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, así como las asociaciones de padres de familia, se abstendrán de celebrar cualquier acto y/o actividad que lesione y/o sea contrario al objeto previsto en este ordenamiento.

Artículo 4º.- Los actos y convenios que contravengan lo dispuesto en este reglamento, se considerarán nulos.

Artículo 5º.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **SEPEN.-** Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

II.- **Planteles Escolares.**- Escuelas de los niveles de Educación Básica pertenecientes a los SEPEN.

III.- **Comité Interno de Administración.**- Órgano colegiado de los Servicios de Educación Pública encargado de administrar y coadyuvar con el servicio de venta de alimentos en los Planteles Escolares, a efecto de vigilar el cumplimiento de este reglamento y de las normas de operación garantizando la calidad nutricional del producto alimenticio que se vende en las escuelas.

IV.- **Concesión del servicio de alimentos.**- Acto administrativo en virtud del cual, los SEPEN confieren a una persona física o moral, el uso, aprovechamiento de la prestación del Servicio de venta de alimentos.

V.- **Concesionario.**- Persona física o moral que presta el servicio de venta de alimentos en los Planteles de Educación Básica adscritos a los SEPEN.

VI.- **Catálogo.**- Catálogo de nutrición saludable publicado por la Secretaría de Salud en el Estado de Nayarit.

VII.- **Manual.**- Manual de Operación y Funcionamiento de la concesión del servicio de venta de alimentos.

VIII.- **Comité de Adquisiciones.**- Órgano colegiado de los SEPEN encargado de llevar a cabo los procesos licitatorios.

Artículo 6º.- Los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, publicará una convocatoria para otorgar la concesión del servicio de venta de alimentos, apegándose a los términos y condiciones que satisfagan el objeto y finalidad de este reglamento, manual de operación, condiciones y requisitos, y las demás disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- En cada uno de los planteles escolares, se instalará un expendio de venta de alimentos que será supervisado por el Comité Interno de Administración y vigilado por el personal que designe éste.

Artículo 8º.- Los expendios de venta de alimentos no serán parte integrante de la administración de los planteles escolares.

Artículo 9º.- Los concesionarios deberán satisfacer sus propias necesidades de abastecimiento respetando los estándares de calidad exigidos por el Comité Interno de Administración.

Artículo 10°.- Los concesionarios, deberán contar con la asesoría de expertos en nutrición avalados por la Secretaría de Salud, para que apoyen, en la capacitación, control y supervisión de los menús.

Artículo 11.- Los espacios físicos en los que se establezcan los expendios de venta de alimentos deberán conservarse acondicionados, limpios e higiénicos, además de contar con un programa de control y erradicación de plagas.

Artículo 12.- Los concesionarios estarán obligados a mantener cerrados los expendios de venta de alimentos al concluir las jornadas escolares del día a efecto de garantizar que personal no autorizado haga uso de éstos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Para efectos del presente reglamento se constituye un órgano colegiado denominado Comité Interno de Administración, encargado de administrar, organizar y vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento.

Artículo 14.- El Comité Interno de Administración estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de Educación Básica.

II.-Un Secretario Técnico, Director de Servicios Administrativos.

III.- Dos vocales, que serán los titulares de las Unidades de Desarrollo Organizacional y de Asuntos Jurídicos y Laborales.

IV.-Un representante de la Unidad de Control Interno, que fungirá como asesor.

V.- El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, quien será el responsable de emitir las convocatorias, bases y especificaciones de las licitaciones públicas, para el otorgamiento de las concesiones.

A efecto de mantener la operatividad del Comité sus Integrantes podrán nombrar o designar a un suplente quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que se definen en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité Interno de Administración participarán con voz y voto, con excepción del Asesor y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios que sólo contarán con voz. El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Será competencia del Comité Interno de Administración:

I.- Vigilar las concesiones para su debido cumplimiento;

II.- Aprobar el Manual de Operación y funcionamiento de la Prestación del Servicio;

III.-Intervenir temporalmente el servicio de venta de alimentos y su administración en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo;

IV.- Tomar las medidas pertinentes en los casos en que el concesionario oponga resistencia a la medida del interés público;

V.- Emitir determinaciones encaminadas a contribuir a la salud y nutrición de los alumnos;

VI.- Garantizar que el concesionario cumpla con la calidad, higiene, atención y precio de los alimentos;

VII.- Formular recomendaciones y observaciones que estime convenientes para que los concesionarios, cumplan con el objeto del mismo;

VIII.-Revocar las Concesiones cuando no se cumpla su objeto o se afecte el interés publico;

IX.- Aprobar los programas que pongan en Operación los SEPEN, para efectos de salvaguardar la operación, salud y educación alimenticia.

X.- Dictar las demás medidas necesarias tendientes a proteger la prestación del servicio.

Artículo 17.- El Comité Interno de Administración sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando se requiera a petición del Presidente y/o de la mayoría de sus integrantes.

El comité solo sesionará cuando se encuentre presente la mayoría de sus integrantes, necesariamente el Presidente y/o su suplente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y éstas serán inapelables.

CAPÍTULO CUARTO

VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 18.- La concesión del servicio tendrá por objeto:

- I. El cumplimiento del Catálogo publicado por la Secretaría de Salud en el Estado de Nayarit.
- II. Brindar a los planteles escolares, el servicio, atención, calidad, higiene y precios accesibles en los productos y alimentos que se expendan.
- III. Determinar de manera conjunta Comité Interno de Administración con la Secretaria de Salud, las formas y condiciones de garantizar una educación alimenticia a los alumnos, debiendo ampliarse un fin de semana de cada trimestre la capacitación y orientación a los padres de familia.
- IV. Brindar el apoyo a la Secretaria de Salud así como al Comité Interno de Administración, a efecto de que controlen, vigilen y supervisen el Servicio de alimentos.
- V. Encausar y fomentar en los alumnos, una sana alimentación que les permita alcanzar un desarrollo psicomotriz normal y a la vez, erradicar en éstos, problemas de obesidad, desnutrición y de higiene dental.
- VI. Evitar y erradicar la venta de alimentos que no nutran ni aporten proteínas y vitaminas a los alumnos, dentro y a la periferia de los planteles escolares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.
- VII. Garantizar que los precios del producto en venta, sean accesibles para los alumnos.
- VIII. Las condiciones físicas del establecimiento referentes a su estructura, mantenimiento, condicionamiento y conservación serán definidas y especificadas en el Manual de Operación y funcionamiento de la Prestación del Servicio.
- IX. Prohibir al personal docente, académico y administrativo, así como a las asociaciones de padres de familia, de las funciones propias de la venta de alimentos, con la finalidad de optimizar su participación en el ámbito escolar, así como lo relativo al rendimiento académico y administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

ALIMENTACIÓN NUTRICIONAL

Artículo 19.- El Concesionario, tendrá prohibido poner a la venta alimentos no aprobados por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 20.- El Comité Interno de Administración en coordinación con las direcciones de los planteles escolares y mediante convenio de coordinación con los H. Ayuntamientos de los municipios del Estado, a través de sus departamentos y áreas de fiscales, vigilarán que no se vendan alimentos de los prohibidos, dentro y a la periferia de los planteles escolares, a efecto de salvaguardar en todo momento la salud de los alumnos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EDUCACIÓN ALIMENTICIA

Artículo 21.- El Comité Interno de Administración mediante convenio de coordinación con la Secretaría de Salud, ofrecerán pláticas a los prestadores del servicio y alumnos, con la finalidad de encausar y fomentar la sana alimentación que permita alcanzar un desarrollo psicomotriz normal en los alumnos y a la vez, disminuya problemas de obesidad, desnutrición y de higiene dental.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS

Artículo 22.- Para la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones del servicio de venta de alimentos, se llevaran a cabo con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

En las convocatorias que se publiquen, se indicará como mínimo, lo siguiente:

I.- La autoridad convocante.

II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación, así como el costo de dichas bases.

III.- El objeto de la Convocatoria.

IV.- Las características generales del Servicio a concesionar.

V.- Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas para obtener la concesión, y

VI.- Los requisitos que considere pertinentes la autoridad convocante.

Artículo 23.- La bases y especificaciones de las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre del Departamento responsable de la licitación;

II.- Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y del acto del fallo;

III.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;

IV.- El criterio o criterios de selección de las etapas técnica y económica;

V.- Las características técnicas mínimas del servicio de venta de alimentos;

VI.- Descripción y especificaciones mínimas que deberá cumplir la propuesta presentada por el concesionario.

VII.- Propuesta del plazo de la concesión.

VIII.- El proyecto, soportes financieros y la información necesaria para elaborar la propuesta, así como la información financiera y económica que el departamento responsable de la licitación, considere necesaria para evaluar la consistencia de las propuestas;

IX.- Capital mínimo requerido por la convocante.

X.- La cuota para el otorgamiento de la concesión.

XI.- La aportación de capital mínimo que en su caso se requiera, la cual no podrá ser inferior del 30 % del monto de la inversión a realizar y;

XII.- Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante de acuerdo con la naturaleza del servicio.

Artículo 24.- Los participantes en las licitaciones publicas deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública. Las concesiones solo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Artículo 25.- El costo de la concesión se determinará de conformidad con el estudio financiero que permite conocer el promedio de consumo por alumno, al que se aplicará el factor del punto treinta para determinar la cuota de la concesión.

Artículo 26.- No podrán participar en el proceso de licitación para la concesión del servicio de venta de alimentos:

- I.- Los Funcionarios Públicos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- II.- Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- III.- Cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles de los miembros del Comité Interno de Administración y de los docentes del plantel de educación básica que se concesione; y
- IV.- Aquellos que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL CONCESIONARIO

Artículo 27.- El concesionario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Disfrutará de autonomía para adquirir con los proveedores que el mismo determine, los productos alimenticios para la venta en los centros escolares con la única limitante que deberán ajustarse a los gramajes y calidad definidas en el catalogo y en el Manual;

II.- Gozará de exclusividad para la venta de los productos alimenticios en los centros escolares que le fueron adjudicados en el proceso de licitación;

III.- Tendrá la facultad de designar al personal que estará en la elaboración y expendio de productos, mismos que dependerán laboralmente de él;

IV.- Cubrirá y pagará el costo de la concesión y la cuota por alumno de conformidad con el artículo 25° del presente reglamento;

V.- Deberá tramitar y obtener de las Autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran;

VI.- Erogará los gastos de mantenimiento, conservación, energía eléctrica y agua potable que se generen dentro del establecimiento como consecuencia de la prestación del servicio;

VII.- Depositar mensualmente la cuota de la concesión en las cuentas que proporcione el Comité Interno de Administración;

VIII.- Garantizar la salud de las personas que presten el servicio de preparación y expendio de alimentos en los centros escolares, mediante exámenes médicos; y

IX.- Todas aquellas establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones normativas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL CONCEDENTE

Artículo 28.- El concedente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revocar la concesión otorgada al concesionario cuando este incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

II.- Refrendar las concesiones anualmente a aquellos concesionarios que hayan cumplido con las obligaciones contraídas.

III.- Otorgar el espacio físico para la prestación de servicio de venta de alimentos.

IV.- Controlar, vigilar y supervisar el servicio de venta de alimentos a cargo del concesionario.

V.- Supervisar los establecimientos donde se producen y expenden los alimentos, para que estos cuenten con las medidas de seguridad, servicio, atención, calidad e higiene necesarios; y

VI.- Todas aquellas establecidas en el presente reglamento y en el Manual.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 29.- Los SEPEN implementarán un sistema con el objeto de brindar a la sociedad en general, un instrumento a través del cual, puedan hacer del conocimiento del Comité Interno de Administración, la comisión u omisión de actos que perjudiquen o afecten la concesión para la prestación del servicio de venta de alimentos.

Artículo 30.- Los SEPEN serán receptores de las quejas y denuncias a través de su página web, directamente por escrito, vía buzón o mediante medios electrónicos, las cuales podrán ser ratificadas de manera personal, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, sin embargo, esta Unidad actuará de oficio con el animo de preservar el objeto del presente Reglamento.

Artículo 31.- Una vez presentada la queja o denuncia en la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, ésta conjuntamente con la Unidad de Control Interno, iniciará una investigación, para posteriormente informar al Comité Interno de Administración sobre los hechos; a su vez, el Comité Interno de Administración citara al concesionario para escuchar sus argumentos y posteriormente emitirá la sanción que corresponda.

Artículo 32.- Para la realización de las quejas o denuncias no se requieren formalidades especiales cuando estas provengan de alumnos y padres de familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRANSPARENCIA

Artículo 33.- Los SEPEN, con la finalidad de transparentar la gestión pública, difundirán a través de su página web, los procesos de licitación que el Comité de Adquisiciones celebre con motivo de la concesión en la prestación del servicio de venta de alimentos.

Artículo 34.- El Comité Interno de Administración, a efecto de favorecer la rendición de cuentas de los recursos que se generen mediante la concesión del servicio, rendirá informe trimestral por escrito al Director General de los Sepen, detallando los ingresos que se perciban y las erogaciones que se generen.

Artículo 35.- El Comité Interno de Administración, administrará los recursos obtenidos de la concesión del servicio, destinándolos a la rehabilitación, mantenimiento, infraestructura, mobiliario y necesidades propias de los Planteles Escolares.

Artículo 36.- El Comité Interno de Administración implementará un Fondo de Subsidio Solidario para los centros escolares que no cuenten con espacios de venta de alimentos y de aquellos que sus ingresos por este concepto no satisfagan sus necesidades de infraestructura y equipamiento.

El monto porcentual de la aportación al Fondo para su creación y vigencia se determinará en sesión ordinaria por el propio Comité.

Artículo 37.- Toda la información que se genere con motivo de la concesión, estará a disposición de la sociedad en general, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES

Artículo 38.- Son sujetos de sanciones:

I.- Los funcionarios públicos que participen en el proceso de adjudicación, operación y ejecución del objeto del presente reglamento y que por acción u omisión violen sus disposiciones, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Nayarit.

II.- El concesionario que incumpla con sus obligaciones contraídas será sancionado conforme a este Reglamento o conforme a las Leyes Estatales correspondientes.

Artículo 39.- El Comité Interno de Administración que a sabiendas de que una o alguna de las personas físicas o morales que pretendan participar en el proceso de licitación para la concesión del servicio de venta de alimentos, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de este reglamento, y no lo haga del conocimiento del Comité Interno de Administración, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Nayarit.

Artículo 40.- Toda persona física o moral que solicite información relacionada con la concesión de la prestación del servicio, y haga mal uso de ésta, reproduciéndola, alterándola, destruyéndola u ocultándola, será sancionada en los términos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Comité Interno de Administración elaborará el Manual de Operación y funcionamiento de la Prestación del Servicio de Venta de Alimentos, en un término de noventa días a partir de la publicación de la presente, mismos que serán aprobados por la Junta de Gobierno de los Sepen.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para la Operación de las Tiendas Escolares de Consumo, aprobados en la XL Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, el 19 de julio del 2000, y sus modificaciones de agosto del 2005. Además de todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Firman los Integrantes de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

MIEMBROS DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, **Lic. Pablo Montoya de la Rosa**, Presidente Suplente.- *Rúbrica*.- **Profra. Olga Margarita Uriarte Rico**, Secretaria de Educación Básica.- *Rúbrica*.- **C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz**, Secretario de Finanzas.- *Rúbrica*.- **Lic. Pedro Antonio Enriquez Soto**, Subsecretario General Jurídico de Gobierno del Estado.- *Rúbrica*.- **Profr. Alfredo Zmery de Alba**, Secretario General de la Sección 20 del S.N.T.E.- *Rúbrica*.- Integrantes con derecho a voz, **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**, Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **L.A.E. Juan José González Parra**, Jefe de la Unidad de Control Interno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNO